



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proposicional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas
Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12 ENE. 2021
12/12/20

SECRETARÍA DE APOYO
LEGISLATIVO

RECIBIDO
12 ENE. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 Y EL ARTÍCULO 95; SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER "DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PERSONAS DESAPARECIDAS", Y LOS ARTÍCULOS 11 QUINQUIES, 11 SEXIES, 11 SEPTIES, 11 OCTIES Y 11 NONIES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La desaparición de personas es considerada un crimen de lesa humanidad, debido a que supone un ataque grave a los derechos humanos personalísimos fundamentales que, por su crueldad, suponen un agravio no sólo a las víctimas concretas sino a la humanidad en su conjunto, además de ser un delito que produce una violación continua de los derechos humanos y que desafortunadamente cada día va en aumento.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la resolución A/RES/65/209, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.¹

¹ Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. Desaparición forzada. Visible en el link: https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=653:desaparicion-forzada&Itemid=269



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"

Asimismo, a través de dicha resolución adoptó la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* y declaró el 30 de agosto como el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzó a observarse en 2011.

De acuerdo con la **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se entiende por *desaparición forzada* "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

Por su parte, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha señalado que la *desaparición de personas, incluida la desaparición forzada*, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquéllas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.²

La desaparición de personas se ha convertido en un problema mundial, pues no afecta únicamente a una región concreta del mundo, ya que su práctica reiterada se ha manifestado en todos los países del mundo. Por lo que se refiere a las desapariciones forzadas, inicialmente se daban como producto de las dictaduras militares, pero con el transcurso del tiempo, estas conductas han tenido diversas aristas, ya que tanto pueden perpetrarse en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como método de represión política de los oponentes, como para silenciar a quienes pugnan por la defensa de sus derechos y quienes difunden información contraria a sus intereses.

Es importante mencionar que, el número de personas desaparecidas ha ido en aumento cada año. Según el Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas, a partir de la década de los sesenta (durante la así llamada "guerra sucia") y hasta el 31 de diciembre de 2019 se contabilizaron 147,033 personas desaparecidas; un total de 60,053 de ellas desaparecieron en el periodo 2006-2019.³

² <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062>

³ SPIGNO, Irene. Directora General de la Academia Interamericana de Derechos Humanos. Doctora en Derecho Público Comparado por la Universidad de Siena (Italia). DIÁLOGO DERECHOS HUMANOS. La desaparición forzada de personas en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"

El aumento en el número de registros de personas desaparecidas coincide con el sexenio del ex presidente Felipe Calderón (2006-2012). Durante dicho sexenio se declaró la llamada "guerra contra el narcotráfico", cuya estrategia se enfocó principalmente en detener con la fuerza armada a las personas que lideraban los distintos cárteles de la droga en el país. Sin embargo, lejos de detener la criminalidad organizada, la captura de los altos mandos sólo generó fracturas en los grupos delictivos, dando paso a una multiplicación de éstos. Al haber más grupos encargados de las mismas actividades delictivas, se recrudecieron las luchas entre ellos por el dominio de determinados espacios territoriales. Esta situación generó más homicidios y diferentes métodos de ocultar la escena del crimen, como la desaparición de los cadáveres de las personas asesinadas.

De acuerdo con cifras oficiales presentadas el 07 de enero del año 2020 por el **Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas**, el número de personas desaparecidas son un 54% mayor a los 40.000 reportados hasta 2018. Dicho reporte incluye informes de desapariciones a partir de los años 60, aunque la mayor parte de los datos corresponde al período iniciado en 2006, cuando empezó la guerra contra el narcotráfico. La nueva cifra es una actualización tras revisar los informes de fiscalías estatales y depurar las diferentes bases de datos que hay en el país.⁴

También, **la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación** actualizó la cifra de desaparecidos en México, pues reportó que, hasta el 31 de diciembre de 2019, había 61 mil 637 personas no localizadas en el país. Del total de desapariciones, cinco mil 184 se registraron durante en los primeros 13 meses de la actual administración federal.

El reporte, que incluyó todos los registros de desaparecidos en el país, de 1964 a la fecha, arroja que *en 55 años se reportó la desaparición de 147 mil 33 personas, de las cuales 85 mil 396 (58%) han sido localizadas*. Asimismo, que **en el periodo de 2006 a 2019 se registró la mayor parte de los casos, 60 mil 53, lo que representa 97.43% del total.**⁵

Durante los primeros 13 meses de gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador (del 1º de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019) hubo 5 mil 184 personas desaparecidas, aunque las denuncias fueron 9 mil 164. Se encontraron 342 personas sin vida, mientras 3 mil 638 estaban vivas. Se detectaron 873 fosas clandestinas; se exhumaron mil 124 cuerpos. Se han identificado 395 y se entregaron 243 a sus familiares. Las entidades

México: crisis de la democracia y de los derechos humanos. Visible <https://dialogoderechoshumanos.com/agenda-estado-de-derecho/la-desaparicion-forzada-de-personas-en-mexico-crisis-de-la-democracia-y-de-los-derechos-humanos#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Informe%20sobre%20fosas,en%20el%20per%C3%ADodo%202006%2D2019.>

⁴ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51015691#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20hay%2061.637%20personas,los%2040.000%20reportados%20hasta%202018.>

⁵ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hay-61-mil-637-desaparecidos-suman-5-mil-184-casos-en-lo-que-va-del-sexenio/1356602>

Excelsior. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hay-61-mil-637-desaparecidos-suman-5-mil-184-casos-en-lo-que-va-del-sexenio/1356602>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

donde se encontraron más fosas, con 61 por ciento del total, fueron en Sinaloa, Colima, Veracruz, Sonora y Jalisco. Donde se encontró 73 por ciento de los cuerpos (825) fue en Sinaloa, Jalisco, Colima, Sonora y Chihuahua.⁶

Por lo que se refiere al Estado de **Oaxaca**, durante el actual gobierno se han registrado 800 casos de desapariciones de mujeres, de los cuales 118 se han denunciado en lo que va del 2020, según datos de organizaciones y colectivos en búsqueda de sus familiares.

Por su parte, la Asociación Civil **Consortio para el Diálogo Parlamentario y Equidad, y Servicios para una Educación Alternativa** manifestaron su preocupación porque el 60% de los casos de desaparición de mujeres en este año han ocurrido durante el periodo de contingencia por Covid-19. Consideran que la falta de observancia obligatoria por parte del gobierno de Alejandro Murat representa una violación a los derechos humanos de las víctimas de desaparición y sus familias.

Insistieron que en Oaxaca no sólo va en aumento el número de feminicidios, sino también la desaparición de mujeres, pues durante el gobierno de Murat se registran ya 800 casos que se sumarían a las 500 personas desaparecidas en la entidad desde la década de los ochenta.

Destacaron que desde 2018 a la fecha, cinco regiones representan 81% del total de casos de desaparecidas en Oaxaca: Valles Centrales con 391; Istmo 84; Papaloapan con 66; la Mixteca 58 y Costa con 54 casos.⁷

Por otra parte, de acuerdo con el **Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)** señala que 191 personas están desaparecidas o no localizadas en Oaxaca; el **Informe Sobre Fosas Clandestinas y Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas** reporta 283 casos. El **Informe** señala que se tienen registros de 123 mujeres desaparecidas al 31 de diciembre de 2019, mientras que son 81 niños desaparecidos. Destaca además que sólo siete personas han desaparecido del 1 de diciembre del 2018 a la fecha (09 de enero de 2020).

Estos datos contrastan con informes de organismos civiles, como es el caso de **Consortio Oaxaca**, especializado en violencia contra las mujeres, que denuncia la desaparición de 674 mujeres en el Estado del 2016 a la fecha; en contraste, el informe gubernamental señala que sólo cuatro mujeres desaparecieron el año pasado.⁸

SEGUNDO.- En México, en el año 2011 a raíz de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, publicadas en el Diario

⁶ <https://www.jornada.com.mx/2020/01/07/politica/007n1pol>

⁷ <https://pagina3.mx/2020/06/desaparecen-118-mujeres-en-el-2020-el-60-ocurrio-en-contingencia-por-covid-19/>

⁸ El Imparcial Oaxaca. Reportan 283 personas desaparecidas en Oaxaca. 09 de enero de 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, representó un cambio de paradigma en el reconocimiento y protección de los derechos humanos, pues se establecieron los presupuestos básicos de un Estado garantista de derechos.

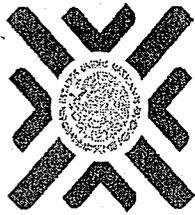
Ahora bien, en el marco de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al haber ratificado la **Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas** (ratificada en 2002 por el Estado Mexicano) y la **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas** (ratificada en 2008 por el Estado Mexicano), se obligó a implementar un andamiaje legislativo que permita, entre otras cosas, adecuar la normatividad existente en el país sobre la materia con los estándares internacionales, lo cual desde luego conlleva a la tipificación de la desaparición forzada como delito autónomo en la normatividad interna.

Derivado de lo anterior, en México el 10 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se dotó de facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establecieran los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas, y en el mes de noviembre del año 2017 **se expidió la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, en la cual se establecen los tipos penales de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y se crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.⁹

TERCERO.- Por lo que respecta al Estado de Oaxaca, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional con fecha el 11 de septiembre de 2019, expidió mediante *Decreto 0785* la **Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca**, publicándose de forma parcial el Decreto el 04 de octubre del año 2019 en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debido a que el Gobernador del Estado de Oaxaca ejerció su derecho al veto parcial a dicho Decreto.

Posteriormente, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sesión del pleno legislativo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve determinó el rechazo a las observaciones presentadas en el veto parcial al decreto 785, en términos de la fracción VI del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que, quedó firme la redacción de los artículos que habían sido observados a través del Decreto 826, publicado por el Poder Ejecutivo del Estado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de noviembre del año 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

⁹ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

En este contexto, la **Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca** se encuentra vigente, derivado de los Decretos 785 y 826, aprobados por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 04 de octubre y 15 de noviembre, ambos del año 2019, respectivamente, por ende, dicha Ley es de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca y las determinaciones establecidas en los artículos transitorios se volvieron exigibles al haber entrado en vigor la norma jurídica.

Ahora bien, de acuerdo con lo estatuido en la Ley Estatal en materia de Desaparición de Personas se establece la creación de la **Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas** dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la cual, en el artículo transitorio sexto de dicha Ley, establece lo siguiente:

"SEXTO. Se otorga el plazo de sesenta días para crear la Fiscalía Especializada."

En este sentido, al ya haber entrado en vigor la Ley Estatal en Materia de Desaparición de Personas, el plazo de sesenta días que se estableció para la creación de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas ha transcurrido en demasía, por lo que, para tal efecto, resulta necesario reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ser el ordenamiento jurídico que tiene por objeto organizar la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ya que dicha Ley establece los asuntos que le corresponde conocer a ésta y al Ministerio Público, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables. Aunado a lo anterior, es indispensable que el ordenamiento local que regula lo relativo a la creación y funcionamiento de las Fiscalías Especializadas a cargo de la Fiscalía General del Estado contemple esta nueva figura institucional, en la que se establezca la forma de elección de su titular, sus atribuciones, así como la forma de actuación y funcionamiento de dicha Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas.

También, es de suma importancia que se establezca en la Ley Orgánica, la obligación de la Fiscalía General de brindar a las víctimas y ofendidos de los delitos, la atención inmediata o especializada en materias médica, psicológica y emocional, actuando siempre con perspectiva de género en los delitos donde las víctimas u ofendidos sean mujeres, con independencia de las investigaciones y proceso legal correspondientes.

En razón de lo anterior, vengo a proponer las siguientes reformas y adiciones a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 11 Quater. ...</p> <p>I a la XXI. ...</p>	<p>Artículo 11 Quater. ...</p> <p>I a la XXI. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV TER "DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PERSONAS DESAPARECIDAS"</p> <p>Artículo 11 Quinquies.- La Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, entre ellos una unidad de análisis de contexto y los demás que se requieran para su efectiva operación, personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.</p> <p>Para el desarrollo de sus funciones, podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, quienes en el ámbito de su competencia deberán proceder en consecuencia.</p> <p>Artículo 11 Sexies.- Al frente de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Su Titular presentará anualmente al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 11 Septies.- Los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada deberán cumplir, además de los que establezcan otras disposiciones aplicables, con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la presente Ley, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y</p>



DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda, y

IV. No haber sido condenado por delito doloso o haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones graves a derechos humanos, violaciones en materia de desaparición de personas o sanciones administrativas graves de carácter firme.

La Fiscalía General del Estado debe capacitar y certificar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía Especializada, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación, y demás protocolos en la materia: sobre identificación forense, cadena de custodia, entre otros y que deban observar.

De igual forma podrá participar con las autoridades competentes en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional de Búsqueda.

Artículo 11 Octies.- La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares



DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

y del sistema nacional de búsqueda de personas, y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General;

III. Mantener coordinación con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas, así como con la Comisión Estatal de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones de Búsqueda de otras entidades federativas, y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, al Consejo Nacional Ciudadano y a la Comisión Nacional de Búsqueda, sobre el inicio de una investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones necesarias de búsqueda, así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

V. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Ciudadana de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con las unidades administrativas que conforman la Fiscalía, para el intercambio de información relevante para la búsqueda y localización de personas desaparecidas;

VII. Informar de manera inmediata a través del Registro Nacional, a la Comisión de Búsqueda o a la Comisión Nacional, sobre la localización o identificación de una persona;

VIII. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia



DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

de la Ley General, cometidos en contra de personas migrantes;

IX. Solicitar al juez de control que realice la petición para obtener de las empresas la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión Estatal de Búsqueda para la búsqueda y localización de una persona desaparecida;

XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación de campo;

XII. Recabar la información y pruebas necesarias para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General;

XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;

XIV. Solicitar al Juez de Control competente, las medidas cautelares necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como de las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en



DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;

XIX. Crear y mantener actualizadas las bases de datos relacionadas con personas desaparecidas y no localizadas del Estado de Oaxaca, las bases de datos que contengan información forense relevante para la búsqueda e identificación, y la Base Estatal de Datos;

XX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión, salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXI. Facilitar la participación de los familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los familiares, sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXII. Informar respecto al cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional, sobre el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;

XXIII. Brindar a las y los familiares la información relativa a la investigación y toda aquella que pueda resultar relevante para la identificación, localización y recuperación, siempre que deseen recibirla;



	<p>XXIV. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley, por conducto de la Fiscalía General del Estado;</p> <p>XXV. Brindar la información que la Comisión Estatal de Búsqueda le solicite para mejorar la atención a las víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Víctimas del Estado Oaxaca;</p> <p>XXVI. Brindar la información que el Consejo Estatal y la Comisión Estatal de Búsqueda le solicite en ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>XXVII. Brindar asistencia técnica a las Fiscalías de otras entidades federativas o de la Federación que así lo soliciten, y</p> <p>XXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 11 Nonies.- La Fiscalía Especializada para su actuación y funcionamiento deberá observar lo dispuesto en el Capítulo Único, del Título Tercero denominado de la Fiscalía Especializada, de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliará de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;</p> <p>III. a la XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliará de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;</p> <p>III. a la XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

Artículo 95. La Fiscalía General podrá otorgar atención inmediata o especializada a las víctimas u ofendidos del delito, según sea el caso. Para tales efectos, su actuación se regirá de acuerdo a los lineamientos que expida la Comisión Ejecutiva Estatal conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 95.- La Fiscalía General deberá otorgar atención inmediata o especializada a las víctimas u ofendidos del delito, **en materias médica, psicológica y emocional, además de actuar siempre con perspectiva de género**, según sea el caso. Para tales efectos, su actuación se regirá de acuerdo a los lineamientos que expida la Comisión Ejecutiva Estatal conforme a las disposiciones aplicables.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción II del artículo 21 y el artículo 95; se adiciona el CAPÍTULO IV TER "DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PERSONAS DESAPARECIDAS" y los artículos 11 Quinquies, 11 Sexies, 11 Octies y 11 Nonies de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 11 Quater. ...

I. a la XXI. ...

CAPÍTULO IV TER

"DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PERSONAS DESAPARECIDAS"

Artículo 11 Quinquies.- La Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, entre ellos una unidad de análisis de contexto y los demás que se requieran para su efectiva operación, personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Para el desarrollo de sus funciones, podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, quienes en el ámbito de su competencia deberán proceder en consecuencia.

Artículo 11 Sexies.- Al frente de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

Su Titular presentará anualmente al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

Artículo 11 Septies.- Los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada deberán cumplir, además de los que establezcan otras disposiciones aplicables, con los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la presente Ley, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda, y

IV. No haber sido condenado por delito doloso o haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones graves a derechos humanos, violaciones en materia de desaparición de personas o sanciones administrativas graves de carácter firme.

La Fiscalía General del Estado debe capacitar y certificar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía Especializada, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación, y demás protocolos en la materia: sobre identificación forense, cadena de custodia, entre otros y que deban observar.

De igual forma podrá participar con las autoridades competentes en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional de Búsqueda.

Artículo 11 Octies.- La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General;

III. Mantener coordinación con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas, así como con la Comisión Estatal de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones de Búsqueda de otras entidades federativas, y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, al Consejo Nacional Ciudadano y a la Comisión Nacional de Búsqueda, sobre el inicio de una investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones necesarias de búsqueda,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

V. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Ciudadana de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con las unidades administrativas que conforman la Fiscalía, para el intercambio de información relevante para la búsqueda y localización de personas desaparecidas;

VII. Informar de manera inmediata a través del Registro Nacional, a la Comisión de Búsqueda o a la Comisión Nacional, sobre la localización o identificación de una persona;

VIII. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, cometidos en contra de personas migrantes;

IX. Solicitar al juez de control que realice la petición para obtener de las empresas la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión Estatal de Búsqueda para la búsqueda y localización de una persona desaparecida;

XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación de campo;

XII. Recabar la información y pruebas necesarias para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General;

XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;

XIV. Solicitar al Juez de Control competente, las medidas cautelares necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como de las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;



XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;

XIX. Crear y mantener actualizadas las bases de datos relacionadas con personas desaparecidas y no localizadas del Estado de Oaxaca, las bases de datos que contengan información forense relevante para la búsqueda e identificación, y la Base Estatal de Datos;

XX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión, salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXI. Facilitar la participación de los familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los familiares, sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXII. Informar respecto al cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional, sobre el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;

XXIII. Brindar a las y los familiares la información relativa a la investigación y toda aquella que pueda resultar relevante para la identificación, localización y recuperación, siempre que deseen recibirla;

XXIV. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley, por conducto de la Fiscalía General del Estado;

XXV. Brindar la información que la Comisión Estatal de Búsqueda le solicite para mejorar la atención a las víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Víctimas del Estado Oaxaca;

XXVI. Brindar la información que el Consejo Estatal y la Comisión Estatal de Búsqueda le solicite en ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXVII. Brindar asistencia técnica a las Fiscalías de otras entidades federativas o de la Federación que así lo soliciten, y

XXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11 Nonies.- La Fiscalía Especializada para su actuación y funcionamiento deberá observar lo dispuesto en el Capítulo Único, del Título Tercero denominado de la Fiscalía Especializada, de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 95.- La Fiscalía General deberá otorgar atención inmediata o especializada a las víctimas u ofendidos del delito, en materias médica, psicológica y emocional, además de actuar siempre con perspectiva de género, según sea el caso. Para tales efectos, su actuación se regirá de acuerdo a los lineamientos que expida la Comisión Ejecutiva Estatal conforme a las disposiciones aplicables.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 26 de diciembre de 2020.